ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

COMITE DE CONCILIACION

ACTA No. 5033 14 MAYO 1997

Mayo 14 de 1997

Siendo las 2:30 p.m. del 14 de mayo de 1997, previa convocatoria, se reunieron en el despacho del Subsecretario de Asuntos Legales de la Alcaldía Mayor; la Doctora Claudia del Pilar Romero Pardo, Asesora Dirección de Contratos; la Doctora María Cristina Córdoba Díaz Directora Asuntos Judiciales; la Doctora Mecedes Sua Abogada del IDU, el Doctor Carlos Francisco Ramírez Jefe de la Oficina Jurídica del IDU y el Doctor Ernesto Cadena Rojas, Abogado de la Oficina de Asuntos Judiciales de la Alcaldía Mayor y Apoderado del D.C. dentro del proceso No 11093, a efectos de llevar a cabo el comité de conciliación de que trata la Resolución 247 del 20 de abril de 1995, proferida por el Alcalde Mayor, y así discutir la viabilidad de proponer fórmula conciliatoria en el proceso referenciado así:

1.- El apoderado del Distrito Capital, en uso de la palabra hace una presentación del proceso en los siguientes términos: dentro del proceso No 11093, Actor Luis Germán Rodríguez Rodríguez., acción: Reparación Directa, que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-, se señaló audiencia de conciliación a efectuarse el 15 de mayo del presente año. Se pretende que se declare administrativamente responsable al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá - Secretaría de Obras de la totalidad de los daños y perjuicios causados al actor, con ocasión de las averías que sufrió el vehículo de su propiedad, de servicio público, marca Renault de placas SD-1562. Daños que se sucedieron por imprudencia en el manejo y ubicación de los materiales para la reparación de la vía pública situada en la paralela de la Autopista Norte con calle 152 de esta ciudad, por parte de los funcionarios de la Secretaría de Obras. Que como consecuencia de la anterior declaración, se les condene a indemnizar y pagar: Por daños materiales incluido el daño emergente y lucro cesante, causados por los daños en el vehículo, en las cuantías resultantes de las bases que se llegaren a demostrar, reajustada a la fecha del fallo; por perjuicios morales el equivalente en pesos a MIL GRAMOS ORO. En este proceso se llamó en garantía al Instituto de Desarrollo Urbano, teniendo en cuenta que el contrato para la realización de dichas obras fue suscrito por el IDU y la Secretaría de Obras Públicas como contratantes de esas obras, en consecuencia es necesario establecer los antecedentes que ello tengan sobre los hechos.

2.- El Doctor Carlos Francisco Ramírez en uso de la palabra manifiesta, de pronto por el alto tráfico de la paralela, lo que ocurrió fue que como esa vía ha sido de doble sentido, se estaban haciendo algunos trabajos y se presentaba mucho accidente por lo que a alguien se le ocurrió descargar unas volquetadas de material, para que los vehículos que se despiazaban en sentido Norte - Sur, no volvieran a hacerlo, dejando la vía sólo en sentido Sur - Norte, lo que agravó el problema, más cuando para el trato de los desvíos no se contó con la colaboración de la Secretaría de Tránsito.

IMPRENTA DISTRITAL

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

3.- El Doctor Cadena retoma la palabra para manifestar que en algunos testimonios se estableció que el taxi accidenta se desplazaba a mayor velocidad de la permitida, hecho que de pronto tenia para no llevar fórmula conciliatoria, aunque no esta muy claro, otro aspecto es que el contrato lo celebró fue el FOSOP, entidad dotada de personeria juridica, por lo que habría falta de legitimación en la causa por pasiva.

4.- La Doctora Mercedes Sua, manifiesta que las certificaciones de la Secretaría de Tránsito, en relación con la velocidad permitida no es clara, pues su respuesta al Tribunal se reduce a manifestar que para la época no tenian sistematizada esa información, osea que no se pudó establecer, no obstante hay claridad que la señal de disminución de la velocidad por trabajos en la via no existió, es decir no se tomaron las previsiones necesarias por la Administración para evitar este tipo de accidentes, parece que cuando se contestó la demanda no habia antecedente alguno, al punto que se llamó en garantia al IDU, teniendo en cuenta que no se encontraban los subcontratos y parecia que la obra la habia realizado el IDU, cosa que no ocurrió. Acto seguido retoma la palabra el Doctor Ramírez, quien dice que en el presente caso puede haber una responsabilidad concurrente del IDU y la Secretaría de Obras, en virtud al Convenio Interadministrativo a que se ha hecho referencia, pues las dos entidades crearon la situación de riesgo y en consecuencia estan obligados a indemnizar los perjuicios que se presentaron con tal situación y propone que se pague solidariamente, esto es el 50% la Secretaría de Obras y el otro 50% el IDU.

5.- La Doctora Claudia Del Pilar Romero Pardo en uso de la palabra, manifiesta que a ella aun le asalta la duda en relación con la falta de legitimación por activa, por cuanto el demandante es simplemente poseedor del vehiculo, lo cual queda aclarado en el Comité, en el sentido de que aunque no tiene la tarjeta de propiedad del vehiculo, obra al expediente un contrato de compraventa a su favor, pues la tradición de los bienes muebles en nuestro derecho positivo se perfecciona con el acuerdo de voluntades llevado a documento privado y su inscripción el el registro, sólo es para su publicidad.

6.- El Doctor Alvaro Garzón Giraldo en uso de la palabra manifiesta que el Fosop hoy se encuentra en liquidación y sus obligaciones, derechos y acciones los asume la Secretaría de Obras Publicas, razón por la cual no veo problema si llegamos a un acuerdo para llevar fórmula conciliatoria.

7.- La Doctora María Cristina Córdoba Díaz en uso de la palabra, dice que aunque en estricto derecho ha debido demandarse al Fondo, por cuanto para la época de los hechos existía, hoy esta en liquidación lo que nos da lo mismo, pues una condena al Fosop implica que la asuma la Secretaría de Obras, entonces es mejor evitar una condena mayor ya que si los presupuestos para ello estan dados es mejor entrar a conciliarlos.

Finalmente, luego de un largo debate todos los integrantes del Comité llegan a un acuerdo, consistente en presentar fórmula conciliatoria, reconociendo únicamente los perjuicios materiales, entonces se llega al acuerdo de reconocer el valor del dictámen actualizado, es decir los ($3'785.965,oo) valor inicial a la fecha del

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

Continuación acta comité de conciliación No 025 del 14 de MAYO de 1997.

experticio, esto es abril de 1997 al indice final de julio de 1996, lo cual nos da un total de ($4`301.588,oo); suma esta que se cancelará asi: Un 50% el Instituto de Desarrollo Urbano y el otro 50% el Distrito Capital.

Siendo las 3:30 p.m. se da por terminada la presente reunión y se suscribe por quiene en ella intervinieron a los 14 dias del mes de mayo de 1997.

CLAUDIA DEL PILAR ROMERO
Asesora Dirección Contratos

MARIA CRISTINA CORDOBA DIAZ
Directora Asuntos Judiciales

MERCEDES SUA
Abogada del IDU

CARLOS FRANCISCO RAMIREZ
Jefe Juridica IDU

ALVARO GARZON GIRALDO
Abogado Secretaria Obras

ERNESTO CADENA ROJAS
Abogado Asuntos Judiciales

ECR./

IMPRENTA DISTRITAL